

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Saavedra, señoras Astudillo y Vodanovic, y señores Castro y De Urresti, que modifica el artículo 101 de la Carta Fundamental, con el objeto de establecer la inhabilidad que indica.

En el Capítulo XI "Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública", en su artículo 101, en su inciso tercero se indica que las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Además, se establece que estas fuerzas, incluyendo a la Policía de Investigaciones y Gendarmería son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

En el artículo 57 de la Constitución Política se dispone que no podrán ser candidatos a diputados ni a senadores, número "10) *Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Director Nacional de Gendarmería de Chile y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.*". Esta inhabilidad es aplicable a quienes hubieren tenido estas calidades o cargos "*dentro del año inmediatamente anterior a la elección*".

Esta propuesta de reforma constitucional establece un período de inhabilidad de un año antes de que los altos oficiales de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública puedan ser designados y asumir cargos de exclusiva confianza política.

Se busca garantizar la imparcialidad de decisiones tomadas en el cargo respectivo, la debida probidad funcionaria y evitar el uso de información privilegiada y el mal uso de recursos públicos y de decisiones que involucren medidas que afectan a la población.

Establecer un periodo de espera o de inhabilidad para ser designado en ministerios, subsecretarías o delegaciones presidenciales, o ser parte de un gabinete político de cualquier administración, permite prevenir que las decisiones de instituciones esencialmente que son esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas, sean afectadas por intereses político - coyunturales.

De esta forma se busca que exista separación entre el ejercicio de las facultades de las autoridades militares y policiales, y los cargos políticos de confianza, y así limitar la politización de estos mandos militares y policiales y la eventual militarización de cargos civiles de confianza política, al evitar el paso inmediato del ejercicio de una responsabilidad

en estas instituciones permanentes de la República a cargos de designación político-partidaria.

Así se impide que ex oficiales superiores ingresen de inmediato después de su retiro o renuncia a la trinchera política y a la actividad política militante.

Al evitar que un oficial activo visualice su futuro laboral inmediato en un cargo político de confianza (como ministerios, subsecretarías o delegaciones presidenciales), se elimina el riesgo de que alinee sus decisiones de mando con los intereses del gobierno de turno o con determinado sector político-partidario, tomando decisiones apartadas de los objetivos propios de las necesidades y requerimientos en la seguridad exterior e interior del país.

Es necesario asegurar que el uso legítimo de la fuerza en la seguridad exterior del país y las estrategias de seguridad interior y de orden público se gestionen bajo criterios estrictamente institucionales y de Estado, y no bajo cálculos político-partidistas en relación al futuro inmediato del oficial superior que toma decisiones en el marco de dichas políticas estatales.

Por lo anterior, los senadores y senadoras que suscriben, vienen en formular el siguiente,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo Único. - Modifíquese la Constitución Política de la República, en su texto refundido, coordinado y sistematizado que fue fijado por el decreto supremo N°100, de fecha 17 de septiembre del año 2005, en lo siguiente:

Agréguese el siguiente nuevo inciso final en el artículo 101:

"Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no podrán ser designados Ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y secretarios regionales ministeriales, sino hasta transcurrido un año desde la fecha de su retiro o cese de funciones. "

VokduvQ

Handwritten notes and signatures in black and blue ink. The text includes "Jc Gtro", "Gastro", "de Urresti", and a large signature.